

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DUMAR CIFUENTES RUÍZ Y OTROS
DEMANDADO:	INDUSTRIA MILITAR – INDUMIL
RADICADO:	50001-23-33-000-2020-00041-00

Vencido el término para subsanar la demanda, se observa que la parte actora, a través de correo electrónico recibido en la Secretaría de la corporación el 8 de julio de 2010, dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda de fecha 10 de marzo de 2020. En ese orden, y por reunir los demás requisitos establecidos en el artículo 162, siguientes y concordantes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el medio de control de Reparación Directa previsto en el artículo 140 del C.P.A.C.A, presentado a través de apoderado judicial por **DUMAR CIFUENTES RUÍZ, ROSALBA RUÍZ DE CIFUENTES, ANGÉLICA MALLERLY MANRIQUE RUÍZ**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus dos hijos **TOMAS STEVE CIFUENTES MANRIQUE** y **LAIA CIFUENTES MANRIQUE, LUZ MILA CIFUENTES RUÍZ** y **CESAR AUGUSTO TORRES ARGUELLO**, quien actúa en nombre propio y en representación de sus dos hijos **SAMUEL ALEJANDRO TORRES CIFUENTES** y **LISSETH VICTORIA TORRES CIFUENTES** contra la **INDUSTRIA MILITAR COLOMBIANA -INDUMIL-**.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al representante legal de la **INDUSTRIA MILITAR COLOMBIANA -INDUMIL-**, o a quien éste hubiera delegado la facultad para recibir notificaciones, y a la **PROCURADORA 49 JUDICIAL II ADMINISTRATIVA** delegada ante este Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P.

Medio de control: *Reparación Directa*
 Expediente: *50001-23-33-000-2020-00041-00*
 Auto: *Admite demanda*
 EAMC

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, así como el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentre en su poder, acorde a lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 175 del C.P.A.C.A.

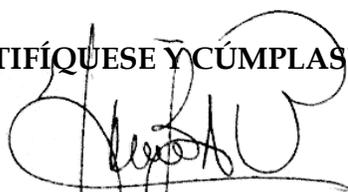
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al **DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, para los efectos del artículo 610 de la Ley 1564 de 2012, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 1365 de 2013.
3. Notifíquese a la parte actora la presente decisión por medio de anotación en estado electrónico, conforme lo señala el artículo 171 numeral 1º del C.P.A.C.A., concordante con el artículo 201 ibídem.
4. Se corre traslado de la demanda por treinta (30) días a la parte demandada e intervinientes de conformidad con el artículo 172 del C.P.A.C.A., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría a su disposición.

De acuerdo al quinto inciso del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, el término del traslado, solo comenzara a correr una vez vencido el término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación.

TERCERO: Se advierte a las partes que, conforme a las normas que para el funcionamiento de la Rama Judicial se han expedido por el Gobierno Nacional como consecuencia de la Pandemia COVID 19 y lo decidido por la Sala Plena del Tribunal, en especial de las previstas en los decretos 491, 564 y 806 del 2020, la revisión, control y seguimiento del presente proceso se realizará con el número del radicado en la plataforma web TYBA <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/>, donde se encuentra el proceso en medio magnético. En la misma forma, en la página web del Tribunal <https://www.tameta.gov.co> se encuentran las directrices establecidas para el funcionamiento de esta Corporación como consecuencia de las medidas dispuestas por el Gobierno Nacional.

CUARTO: Se indica a las partes que solo se recibirá la correspondencia en el correo electrónico sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co , por lo que se advierte que esta es la única dirección electrónica en la que se recibirán los memoriales dirigidos a esta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

Medio de control: Reparación Di
Expediente: 50001-23-33-000-2020-00041-00
Auto: Admite demanda
EAMC